



REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO

PARQUE DEL NORTE S.A.

CHICLAYO, 2025



OFICIO N° 003277-2025-GR.LAMB/GERESA-L [3939304 - 11]

VICTOR LUNA VICTORIA MENACHO

Apoderado de la EMPRESA PARQUE DEL NORTE S.A

CAL.PASCUAL SACO NRO. 270 URB. LURIN - Chiclayo - Chiclayo - Lambayeque

(asecien@parquedelnorte.com, informes.chiclayo@parquedelnorte.com)

ASUNTO: APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CAMPO SANTO "JARDINES DE LA PAZ-CHICLAYO" DE LA EMPRESA PARQUE DEL NORTE S.A.

REFERENCIA: INFORME TECNICO 000054-2025-GR.LAMB/GERESA-L-DESA-FGBG [3939304 - 10]

Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez hacer de su conocimiento que conforme al documento de la referencia, el Reglamento interno presentado correspondiente a la empresa PARQUE DEL NORTE S.A. del CAMPO SANTO "JARDINES DE LA PAZ-CHICLAYO", identificada con RUC N° 20127251089, con domicilio fiscal en CAL.PASCUAL SACO NRO. 270 URB. LURIN, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; **CUMPLE** con lo establecido en el Artículo 11° de la Ley N° 26298, Artículo 21° del Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado mediante D.S N° 03-94-SA y Normas Sanitarias específicas aplicables, por lo que se puede concluir en la **APROBACION DEL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CAMPO SANTO "JARDINES DE LA PAZ-CHICLAYO"**., asimismo se hace de su conocimiento que el funcionamiento del CAMPO SANTO "JARDINES DE LA PAZ-CHICLAYO" quedará sujeto a inspecciones inopinadas por parte del equipo técnico de Ecología y protección ambiental de la Unidad funcional de vigilancia y control de esta Dirección Ejecutiva.

Es propia la oportunidad para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente

YONNY MANUEL URETA NUÑEZ

GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE

Fecha y hora de proceso: 23/06/2025 - 16:01:48

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgado3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- DIRECCION EJECUTIVA DE SALUD AMBIENTAL

LUIS ALBERTO LOPEZ HUANCAS

DIRECTOR EJECUTIVO DE SALUD AMBIENTAL - GERESA

23-06-2025 / 15:56:27

PARQUE DEL NORTE S.A.
CALLE CAMACHO PINTADO
CHICLAYO - LAMBAYEQUE

INFORME TECNICO 000054-2025-GR.LAMB/GERESA-L-DESA-FGBG [3939304 - 10]

JUAN ISMAEL ORDINOLA FALLA
COORDINADOR DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - DESA
CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - DESA - SALUD LAMBAYEQUE

ASUNTO: APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CAMPO SANTO "JARDINES DE LA PAZ-CHICLAYO" DE LA EMPRESA PARQUE DEL NORTE S.A.

REFERENCIA: (a) SOLICITUD S/N - PARQUE DEL NORTE S.A. (EXP. 3939304-6)
(b) SOLICITUD S/N - PARQUE DEL NORTE S.A. (EXP. 3939304-9)

I. ANTECEDENTES

Con fecha 01 de agosto del 2024, se emitió la Resolución Gerencial Regional N°001290-2024-GR.LAMB/GERESA-L (255248879-343) firmada por don Yonny Manuel Ureta Núñez - Gerente Regional de Salud Lambayeque, en cuyo Artículo primero dice: "conformar la Unidad funcional de Certificaciones y autorizaciones en la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Gerencia regional de salud Lambayeque".

Conforme a las competencias de esta unidad y a las funciones asignadas mediante MEMORANDO N°000468-2024-GR.LAMB/GERESA-L-DESA [515536548-6], MEMO MÚLTIPLE N°000036-2025-GR.LAMB/GERESA-L-DESA [515648272-6] e INFORME TÉCNICO N°000032-2025-GR.LAMB/GERESA-L-DESA-JIOF [515648272-4], la suscrita realiza la atención de expedientes para la obtención de la Aprobación del Reglamento interno de funcionamiento de cementerios.

Con fecha 06 de junio del 2025, la suscrita recepcionó mediante el SisGeDo 3.0, el documento de la referencia (a), en el que don VICTOR LUNA VICTORIA MENACHO – Apoderado de la EMPRESA PARQUE DEL NORTE S.A., identificada con RUC N°20127251089, con domicilio fiscal en CAL. PASCUAL SACO NRO. 270 URB. LURIN - Chiclayo - Chiclayo - Lambayeque; solicita a esta dependencia la revisión y Aprobación de la modificatoria del Reglamento interno de funcionamiento del camposanto.

Con fecha 25 de marzo del 2025, se emitió el OFICIO N° 003031-2025-GR.LAMB/GERESA-L [3939304 - 8] remitiendo el INFORME TÉCNICO 000051-2025-GR.LAMB/GERESA-L-DESA-FGBG [3939304 - 7] sobre la evaluación del expediente, en el que se consigna las observaciones encontradas; dichos documentos fueron notificados mediante correo electrónico (asecien@parquedelnorte.com, informes.chiclayo@parquedelnorte.com) con fecha 12 de junio del 2025.

Con fecha 16 de junio del 2025, la suscrita recepcionó mediante el SisGeDo 3.0, el documento de la referencia (b), en el que don don VICTOR LUNA VICTORIA MENACHO – Apoderado de la EMPRESA PARQUE DEL NORTE S.A., remite el levantamiento de observaciones.

II. ANÁLISIS

2.1 Base Legal

- Ley General de Salud - Ley N° 26842.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.



- Decreto Supremo N° 03-94-SA, Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios.
- Ley N° 30868, Ley que modifica la Ley 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- Decreto Supremo N° 026-2021-SA, Decreto Supremo que modifica los artículos 15, 16, 38 y 39 del Reglamento de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA.
- Decreto Supremo N° 031-2021-SA, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA.

2.2 De Otras Autorizaciones

2.2.1 De la consulta a la SUNAT

De la consulta efectuada en la página web de la SUNAT se tiene que actualmente la empresa PARQUE DEL NORTE S.A., identificada con RUC N° 20127251089, se encuentra en estado de contribuyente ACTIVO y condición de HABIDO y registra como Actividad(es) Económica(s): Principal - POMPAS FÚNEBRES Y ACTIVIDADES CONEXAS, secundaria 1 - ACTIVIDADES COMBINADAS DE APOYO A INSTALACIONES.

2.2.2 De la consulta a la REMYPE

Asimismo, de la consulta efectuada en la página web del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la mencionada empresa NO acredita estar inscrita como microempresa o pequeña empresa.

2.3 De la Normativa sanitaria vigente

En virtud al **Artículo 11°** de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado mediante Ley N° 26298, establece que: "El funcionamiento de los Cementerios se registrará por un Reglamento Interno que será aprobado por la Autoridad Sanitaria".

De acuerdo al **Artículo 2°** del Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado mediante D.S N°03-94-SA, establece que: "Las personas jurídicas públicas y privadas, nacionales y extranjeras previstas en la legislación, están facultadas para promover, construir, administrar y conservar cementerios y locales funerarios, así como para prestar servicios funerarios".

Al respecto, el **Artículo 21°** del Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado mediante D.S N°03-94-SA, establece que: En el reglamento interno de los cementerios se debe indicar como mínimo lo siguiente:

- a. Funciones del administrador o del encargado responsable.
- b. Horario de atención.
- c. Responsabilidades de ornato y limpieza del establecimiento.
- d. Responsabilidades del administrador o encargado responsable.
- e. Responsabilidad de los trabajadores del cementerio.
- f. Ubicación de los lugares de venta de diversos artículos.
- g. Condiciones de venta, transferencias de nichos, mausoleos, criptas, sepulturas, columbarios y cinerarios.
- h. Responsabilidad del administrador en cuanto a la inhumación de cadáveres en mausoleos o tumbas múltiples.

III. CONCLUSIONES



PARQUE DEL NORTE S.A.
JEFES DE ADMINISTRACION
DEL CAMACHO PINTADO
CHICLAYO - TUMBAY

Del análisis del presente informe, de acuerdo a lo verificado por el personal de la Unidad funcional de Certificaciones y autorizaciones de esta Dirección Ejecutiva, se concluye lo siguiente:

3.1 El Reglamento interno presentado correspondiente a la empresa **PARQUE DEL NORTE S.A.** del CAMPO SANTO "JARDINES DE LA PAZ-CHICLAYO", identificada con **RUC N° 20127251089**, con domicilio fiscal en CAL.PASCUAL SACO NRO. 270 URB. LURIN, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; **cumple** con lo establecido en el Artículo 11° de la Ley N° 26298, Artículo 21° del Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-SA y normas sanitarias específicas aplicables.

3.2 La empresa **PARQUE DEL NORTE S.A.** deberá comunicar a esta Dirección Ejecutiva cualquier modificatoria que realice a su reglamento interno.

3.3 El funcionamiento del CAMPO SANTO "JARDINES DE LA PAZ-CHICLAYO" quedará sujeto a inspecciones inopinadas por parte del equipo técnico de Ecología y protección ambiental de la Unidad funcional de vigilancia y control de esta Dirección Ejecutiva.

IV. RECOMENDACIONES

4.1 REMITIR el presente informe y sus adjuntos al Coordinador de Certificaciones y Autorizaciones – DESA, para que proceda según corresponda y de acuerdo a sus funciones y atribuciones.

Es todo cuanto tengo que informar a usted para los fines correspondientes.

Atentamente,

Se adjunta: Expediente (físico y digital)

Folios: 03

Firmado electrónicamente
FIORELLA GIULLIANA BANCES GARCIA
INGENIERO EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS
Fecha y hora de proceso: 20-06-2025 / 16:00:53



REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO

JARDINES DE LA PAZ - CHICLAYO

ELABORADO:	FIRMA:	REVISADO:	FIRMA:	APROBADO:	FIRMA:
Operaciones Camposanto Chiclayo		Legal y Jefatura De Administración Chiclayo Trujillo		Apoderado	
FECHA: 01 jun 2025		FECHA: 01 jun 2025		FECHA: 04 jun 2025	

PARQUE DEL NORTE S.A.

Alfonso Torres

PARQUE DEL NORTE S.A.
DE LA CAMACHO ANTAD
ADMINISTRACION
CHICLAYO - TRUJILLO

PARQUE DEL NORTE S.A.

Victor Efraim Jover Lena Virginia Mestech
APODERADO

**REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO
"JARDINES DE LA PAZ- CHICLAYO"**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento regula la administración, contratación y demás servicios que presta el cementerio.

ARTÍCULO 2.- El nombre comercial del cementerio objeto de regulación es: "Jardines de Chiclayo", y es de tipo Parque – Mixto.

ARTÍCULO 3.- El cementerio "Jardines de Chiclayo" está ubicado en Carretera Pimentel Km 5, Provincia Chiclayo y Departamento de Lambayeque, República del Perú.

ARTÍCULO 4.- El cementerio es una obra privada, construida, financiada y administrada a través de la empresa Parque del Norte S.A.

ARTÍCULO 5.- El uso temporal o a perpetuidad de las sepulturas se rigen por las normas de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios – Ley N° 26298, su Reglamento – Decreto Supremo N° 03-94-SA, Código Civil y por lo dispuesto en el presente Reglamento.

Las disposiciones sobre sanidad, salubridad y del medio ambiente, se rigen por las normas de la Ley General de Salud – Ley N° 26842, Ley General del Ambiente – Ley N° 28611, respectivamente y demás regulaciones aplicables a este tipo de construcciones, así como por lo dispuesto en el presente Reglamento.

Los servicios complementarios se regulan, igualmente, por las condiciones que se hayan señalado en los contratos suscritos, en las normas legales y administrativas anteriormente referidas y en cualquier otra disposición emanada de autoridad competente y por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6.- El mantenimiento, salubridad, moralidad, decoro, seguridad, y demás aspectos de la presentación de los recintos funerarios, estará a cargo de la Administración.

ARTÍCULO 7.- El Fondo de Mantenimiento y Conservación: el titular o la persona obligada a asumir las responsabilidades de éste, se compromete a abonar un depósito único, antes del uso de la sepultura; DICHO DEPOSITO SERÁ ABONADO DIRECTAMENTE A LA CUENTA INEMBARGABLE DENOMINADA FONDO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION, según lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 03-94-SA (Reglamento de la Ley General de Cementerios y Servicios Funerarios), en consecuencia será de responsabilidad del cliente si dicho pago se ejecuta bajo otros supuestos.

ARTÍCULO 8.- El titular o la persona obligada contractualmente a asumir el cumplimiento del pago de la Cuota Única de Administración (CUA) conoce que una vez pagado, no reembolsable y deberá efectuarse al contado previamente a la ejecución del servicio ejecutado. La administración es la responsable de supervisar el cumplimiento de la misma. El incumplimiento del pago del CUA conllevará a las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 9.- El mantenimiento de las lápidas no es de responsabilidad de la Concesionaria. El cliente que lo desee puede requerir dicho servicio, el mismo que consiste en pulido de lápidas o reemplazo, conforme a las tarifas correspondientes vigentes.

DEFINICIONES

ARTÍCULO 10.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- a.- **Administración:** Es la propietaria del cementerio que tiene a su cargo el mantenimiento y los servicios del mismo.
- b.- **Titular:** La persona, natural o jurídica, que haya adquirido el derecho de cesión de uso de una sepultura en el cementerio.
- c.- **Beneficiario:** La persona o personas designadas por el titular para ser sepultadas en el espacio o servicio adquirido.
- d.- **Tumba o Lote:** Porción de terreno destinada a sepultura, la cual puede constar de uno o más niveles.
- e.- **Nicho:** Es el espacio que dentro de una construcción permite la colocación de un féretro.
- f.- **Pabellón:** Es la construcción, generalmente en forma de prisma rectangular, que contiene los nichos.
- g.- **Cinero:** Es el espacio que dentro de una construcción o bajo tierra, permite la colocación de una urna, cuya pared frontal puede ser de vidrio.
- h.- **Urna:** Es una pequeña caja de forma y material variados con capacidad para contener los restos incinerados de una persona.
- i.- **Bipersonal:** Es un área con capacidad para dos o más féretros, que generalmente lleva un monumento funerario, cuyas dimensiones no deben exceder de las señaladas por la Administración. Los Bipersonales serán ubicados en una zona especial del cementerio.
- j.- **Plaza de la Eternidad:** Es un espacio del camposanto destinado a depositar cenizas a perpetuidad en una urna biodegradable.
- k.- **Elección de Espacio:** Es la selección de la ubicación de la sepultura por parte del titular o adquirente, la misma que está sujeta a la disponibilidad del camposanto y al pago correspondiente.
- l.- **Lápida:** Elemento de mármol u otro material en el cual se consignan los datos del fallecido.
- m.- **Ley:** Regla establecida por una autoridad superior para regular, de acuerdo con la justicia, algún aspecto de las relaciones sociales.
- n.- **Reglamento:** Norma jurídica de rango inferior a la Ley dictada por órgano que tiene atribuida potestad reglamentaria.

PARQUE DEL NORTE S.A.

Victor Jenner Luna Victorio Menacho
APODERADO

DE LOS SECTORES DEL CEMENTERIO

ARTÍCULO 11.- El cementerio se dividirá en dos sectores principales: jardines y nichos.

El sector jardines se dividirá en varias plataformas principales, las cuales llevarán preferentemente el nombre de una letra. Estas, a su vez, se dividirán en lotes numerados según su ubicación.

El sector nichos se dividirá en secciones numeradas de acuerdo con su ubicación, establecida en el plan de desarrollo. Estas, a su vez, estarán compuestas por pabellones, los cuales contendrán los nichos numerados según su ubicación dentro del pabellón.

La separación entre los sectores que se han mencionado se hará de acuerdo con las necesidades del diseño y la topografía del terreno.

DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 12.- Oficinas Administrativas: Están localizadas en la zona interior del cementerio, existiendo además una oficina principal que se localizará en un área comercial de la Provincia de Chidlayo.

ARTÍCULO 13.- En el interior del cementerio existen:

Capilla de propósito multiconfesional para prestar los servicios religiosos correspondientes, florería, crematorio, funeraria y módulo de servicios. Cualquier otro tipo de construcciones no enumeradas en este Reglamento pero que, en el futuro, se crea conveniente o necesario realizar, la podrá edificar la Administración del cementerio, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que la Ley y los Reglamentos establecen.

DE LAS SEPULTURAS

ARTÍCULO 14.- A los clientes, al momento de efectuar la compra de derechos de uso sobre su sepultura, se les indicará el tipo y características correspondientes en el contrato y anexos respectivos, de corresponder.

ARTÍCULO 15.- Tipos de sepulturas: en atención a su capacidad y al área cubierta, ellas se clasificarán así:

- a.- Lote Personal, Nicho Personal: Sepultura para el entierro de una persona.
- b.- Lote Doble, Nicho Doble: Sepultura para el entierro de dos personas, los ataúdes van superpuestos uno encima de otro.
- c.- Lote Triple: Sepultura para el entierro de 3 personas, los ataúdes van superpuestos uno encima del otro.
- d.- Lote cuádruple: Sepultura para el entierro de 4 personas, corresponde a dos lotes dobles familiares uno al lado del otro, los ataúdes van superpuestos uno encima del otro dentro de un cofre de concreto cada uno.
- e.- Lote Párvulo, Nicho Párvulo: sepultura para el entierro de un párvulo o niño de hasta 10 años de edad o un ataúd de hasta 1.30 mts. de largo.
- f.- Nicho Jumbo: sepultura de mayores dimensiones (hasta 2.10mts. x 0.72mts.) para recibir ataúdes de tamaño superior al normal.
- g.- Lote Jumbo: sepultura de mayores dimensiones (2.30mts. x 0.80 mts.) para recibir ataúdes de tamaño superior al normal.
- h.- Lote Cinerario Simple, Nicho Cinerario Simple: sepultura para recibir una urna conteniendo cenizas.
- i.- Lote Cinerario Doble, Nicho Cinerario Doble: sepultura para recibir dos urnas conteniendo cenizas.
- j.- Lote Osario, Nicho Osario: sepultura para el entierro de ataúdes pequeños conteniendo restos de personas trasladadas de otros cementerios.
- k.- Lote Preferencial: es el que por sus características y ubicación privilegiada tiene un valor superior a los lotes normales.
- l.- Lote Temporal, Nicho Temporal: sepultura para el entierro de una persona por un período determinado según contrato.
- m.- Columbario: sepultura destinada al entierro de una o dos urnas conteniendo cenizas.

ARTÍCULO 16.- Localización de las sepulturas: Los diversos tipos de sepulturas mencionados anteriormente, se encontrarán en espacios localizados en los distintos sectores en los que se divide el cementerio. Para proceder a su ubicación las sepulturas tendrán un código de identificación correspondiente.

DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADOS

ARTÍCULO 17.- Para toda inhumación deberá presentarse previamente el Certificado de Defunción, el Certificado de Necropsia o cualquier documentación adicional que las disposiciones legales establezcan.

ARTÍCULO 18.- Solo por disposición de la Autoridad de Salud, La Administración podrá permitir la exhumación y/o traslado externo de restos inhumados en el cementerio. Están exceptuados las exhumaciones y traslados que permita la Autoridad Judicial, así como el traslado de urnas de cenizas.

ARTÍCULO 19.- Toda solicitud de exhumación o traslado debe de ser presentada por escrito a la Administración, para lo cual deberá cumplir con la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios – Ley N° 26298 y su Reglamento – Decreto Supremo N° 03-94-SA.

DE LAS INCINERACIONES

ARTÍCULO 20.- La incineración de restos humanos solo podrá efectuarse conforme a las regulaciones que establece la ley y la administración.

ARTÍCULO 21.- Las cenizas deberán estar depositadas en urnas autorizadas por la administración, quien entregara los restos incinerados solamente a los deudos en las mencionadas urnas.

DE LAS VENTAS Y TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 22.- La Administración goza de independencia para organizar la venta de los derechos de cesión de uso de las sepulturas en sus diferentes modalidades

ARTÍCULO 23.- De las ventas: Las ventas se clasifican en ventas de Necesidad Inmediata y ventas de Necesidad Futura, según la condición del beneficiario.

a.- Ventas de Necesidad Inmediata: cuando la sepultura y/o servicio se prestará de inmediato por haberse producido el fallecimiento del beneficiario.

b.- Ventas de Necesidad Futura: cuando la sepultura y/o servicio se prestará en el futuro porque aún no se ha producido el fallecimiento del beneficiario.

ARTÍCULO 24.- Periodo de carencia: periodo de tiempo determinado durante el cual el precio de los servicios o sepultura inicialmente pactados en Necesidad Futura, consignado en el contrato, se convertirá en precio de Necesidad Inmediata por haberse producido el fallecimiento del beneficiario.

ARTÍCULO 25.- Las ventas se efectúan, directamente, en las oficinas de la Administración, a través de nuestros representantes autorizados, e indirectamente a través de Instituciones y Agencias Funerarias externas.

ARTÍCULO 26.- Los precios y condiciones de ventas se indican en una lista de precios emitida por la Administración.

ARTÍCULO 27.- Una institución ó asociación que haya comprado el derecho de uso a una o a varias sepulturas dará cuenta a la Administración del nombre de la persona designada como representante de dicha institución quien será la única persona autorizada para representarla.

ARTÍCULO 28.- De las ventas al crédito: Las ventas al crédito se harán bajo la condición resolutoria, conforme a lo previsto en el artículo 1561 del Código Civil. Para ejercer el derecho de uso sobre la sepultura adquirida, debe cancelarse previamente el saldo.

ARTÍCULO 29.- Garantía de saldo del precio del lote: el adquirente no podrá efectuar ninguna inhumación, hasta que el precio de la sepultura esté totalmente cancelado o garantizado el saldo a satisfacción de la Administración.

ARTÍCULO 30.- De los beneficiarios: el titular indica en el contrato quién o quiénes son los beneficiarios de la sepultura adquirida. Cuando no lo hace y desea que la sepultura se utilice para el sepelio de personas distintas al titular, debe comunicarse a la Administración solicitando la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 31.- Libre Transferencia: al haber adquirido el comprador el pleno dominio del derecho de cesión de uso de la sepultura, puede transferirlo a terceros cumpliendo las condiciones que se indican en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 32.- Se denomina transferencia a la cesión que efectúa el titular sobre la sepultura y/o servicios a favor de terceros, es decir que hay un cambio de titular.

ARTÍCULO 33.- De las condiciones de las transferencias:

a.- Para que la transferencia surta sus efectos legales, es requisito indispensable que la Administración del cementerio la inscriba en sus correspondientes registros.

b.- Las transferencias deberán ser comunicadas por escrito, mediante carta notarial, a la Administración del cementerio, adjuntando los documentos respectivos.

c.- Cuando una sepultura pertenezca a varias personas, la Administración del cementerio no efectuará ninguna transferencia sin la autorización de todos los titulares o sus herederos, de ser el caso.

d.- Carecerá de validez cualquier transferencia que no sea aprobada por la Administración, la cual tendrá la opción de comprar la tumba en el precio pagado originalmente.

PARQUE DEL NORTE S.A.

Viktor Enrico Jenner Luna Víctor Menacho
APODERADO

ARTÍCULO 34.- Gastos de transferencia: Todos los gastos en que se incurra con motivo de las transferencias de los derechos de uso sobre las sepulturas, correrán por cuenta de los respectivos compradores, incluyendo el pago del correspondiente derecho a la Concesionaria por cambios en los registros y títulos.

ARTÍCULO 35.- Otras modalidades de disponer de las sepulturas: La Administración podrá también hacer uso de otras modalidades de contratación en el uso de los Lotes satisfaciendo siempre, al efecto, los requisitos legales.

ARTÍCULO 36.- La persona que adquiera el derecho de uso de una sepultura en el cementerio, se compromete a aceptar el espacio no ocupado que le señale la Administración. En caso de que desee una ubicación determinada abonará el importe que la Administración determine por concepto de Elección de Espacio.

ARTÍCULO 37.- Cuando en una venta de Necesidad Inmediata se requiera de una sepultura jumbo, la Administración señalará el cargo que corresponde por las mayores dimensiones de la misma.

ARTÍCULO 38.- La Administración señalará el precio de los gastos de apertura de la sepultura, la cual se denomina Servicio de Inhumación.

DEL ORNATO Y SEGURIDAD INTERNOS

ARTÍCULO 39.- Dadas las características del cementerio, solo se autorizará el uso de lápidas rectangulares a nivel del suelo. Las lápidas son confeccionadas en mármol, bronce o granito y del color que decida la concesionaria en relación con el desarrollo arquitectónico y paisajista del Camposanto. Los lotes especiales llevarán lápidas de tamaño adecuado a las dimensiones de la sepultura. Las lápidas serán suministradas únicamente por la Administración, teniendo en cuenta lo indicado en el presente artículo y que no se contravenga.

ARTÍCULO 40.- No estará permitida la colocación de cajas, cubiertas, figuras metálicas, de mármol ó de cualquier otro material u otros artículos fuera de los lugares que la Administración pudiera determinar. Las ofrendas florales serán recogidas al día siguiente de efectuado el funeral.

ARTÍCULO 41.- La Administración efectuará la limpieza de los pabellones (nichos) y plataformas (jardines), retirando y eliminando todas las flores depositadas en las sepulturas, conforme a lo siguiente:

a.- Flores Naturales: Todos los jueves de cada semana.

b.- Flores Artificiales: No están permitidas, serán retiradas en el día del mantenimiento

El procedimiento establecido también se aplicará para los globos y/u otros elementos depositados en las sepulturas.

La limpieza se efectuará en los periodos antes mencionados, independientemente del estado de conservación en que se encuentren las flores, globos y/u otros elementos, sin responsabilidad para la Administración.

c.- La administración no se hace responsable por la pérdida o deterioro de cualquier elemento artificial.

d.- No está permitido los recipientes que contengan agua por prevenir las enfermedades tropicales.

ARTÍCULO 42.- Los visitantes al Camposanto deben colaborar con el servicio de vigilancia, asegurando sus vehículos y no dejando objetos de valor en su interior. La Administración no se responsabilizará por las pérdidas que pueden producirse.

ARTÍCULO 43.- No se permitirá el ingreso de bandas ni conjuntos musicales, salvo las bandas de músicos de las instituciones Armadas y Policiales que rinden honores a sus miembros o a dignatarios oficiales, previa coordinación y autorización de la administración.

ARTÍCULO 44.- Está terminantemente prohibido el ingreso de planta, árbol, arbusto u otra decoración que contravenga con el desarrollo arquitectónico y paisajista del Camposanto.

ARTÍCULO 45.- Derecho de Admisión: la Administración se reserva el derecho de admisión al cementerio de cualquier persona que, a su juicio, pudiere poner en peligro la tranquilidad, salud y el orden que deben reinar en el mismo, bien que pudiere atentar contra la ley, la moral o las buenas costumbres. Ninguna persona podrá entrar o salir del cementerio si no es por las puertas respectivas. Debe evitarse el hacer ruidos molestos o llamar en voz alta a otras personas. Los niños menores de 12 años deberán estar a cargo de un adulto.

ARTÍCULO 46.- No será permitido el ingreso de vendedores ambulantes en ninguna circunstancia. Tampoco se permite que los visitantes ingresen con alimentos o bebidas.

ARTÍCULO 47.- No se permitirá el ingreso de animales domésticos.

ARTÍCULO 48.- De los horarios: El cementerio estará abierto al público todos los días, de las 09.00 a las 17.00 horas. Las oficinas administrativas atenderán de lunes a viernes de las 08:00 a las 17:30 horas y sábados de 09:00 a 01:00.

PARQUE DEL NORTE S.A.

Viktor Ennio Jenner Luna Víctor Menacho
APODERADO

ARTÍCULO 49.- La Administración se reserva el derecho de rediseñar las áreas no vendidas, ampliar las calles existentes, modificar los estacionamientos en cuanto a su ubicación, ampliar las construcciones ya sea en forma horizontal ó vertical, ampliar o reformar instalaciones de cualquier tipo. Todos estos trabajos se realizarán sin obstaculizar el libre tránsito de vehículos o de peatones hacia las sepulturas destinadas a la inhumación, cuando estos hayan sido vendidos. Sin embargo, lo anterior se ajustará a lo que, para el efecto, establecen las disposiciones legales y el reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios.

ARTÍCULO 50.- Respeto a las creencias: El Cementerio es ajeno a ideas políticas o principios religiosos. En consecuencia, respeta todas las creencias sea de la clase que fueren y permitirá en sus instalaciones la celebración de ritos o cultos de cualquier naturaleza, con la única limitación que no se altere o ponga en peligro, con ello, la tranquilidad del cementerio ni se atente contra la ley, la moral o las buenas costumbres.

DE LOS REGISTROS

ARTÍCULO 51.- Del registro de Sepelios: la Administración llevará un registro de sepelios, consignando en orden cronológico y ordenado, los datos siguientes:

- a.- Nombres y apellidos completos del fallecido.
- b.- Edad, sexo y nacionalidad.
- c.- Lugar claramente identificado en el que se le haya sepultado.
- d.- Fechas del fallecimiento y del entierro.

ARTÍCULO 52.- La administración llevará un registro de las sepulturas destinadas a las inhumaciones, en el que se anotará:

- a.- Los nombres y apellidos de las personas a quienes pertenezcan o se hubiere transferido la sepultura de que se trata.
- b.- El número de la sepultura, ubicación exacta, valor y fecha de adquisición.

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 53.- La Administración, a través de Parque del Norte S.A., se reserva el derecho de modificar, a su juicio, este reglamento.

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CAMPOSANTO

ARTÍCULO 54.- Responsabilidades y funciones del Administrador o encargado responsable del Camposanto:

A. De Camposanto:

1. Organizar y designar al personal operativo responsable de todas las actividades para el buen funcionamiento de la Empresa.
2. Organizar eficientemente los descansos semanales, vacaciones y turnos del personal operativo en Camposanto.
3. Supervisar el mantenimiento y uso adecuado de los ambientes utilizados por el personal en las instalaciones de Camposanto.
4. Evaluar, permanentemente, el personal a su cargo.
5. Realizar el requerimiento de indumentaria para el personal a su cargo en coordinación con RRHH.
6. Supervisar el uso de equipo de seguridad en sus labores diarias y específicas de ser el caso.
7. Delegar o asignar los códigos de espacios de tumbas y nichos, para contratos sin elección, en coordinación con la FFVV.
8. Coordinar los eventos de inhumación con la FFVV, atención al cliente y asistente comercial.
9. Responsable de la custodia del libro de actas de camposanto, en el cual deberán constar todas las reuniones y acuerdos que se efectúen con personal y/o con terceros.
10. Posterior a las reuniones, realizar un acta de acuerdos la cual será firmada por todos los asistentes.
11. Brindar el soporte necesario al área de logística respecto al abastecimiento y otros que se requieran.
12. Realizar requerimientos y aprobar órdenes de compra en SIGEOC, según aprobación de presupuesto.
13. Coordinar con el área de logística todo lo referente a las obras que se realicen en camposanto.
14. Evaluar en conjunto con logística los proveedores que realizaran trabajo en camposanto
15. Responsable del control documentario derivados de la función operacional
16. Verificar las características de los materiales en la orden de requerimiento en coordinación con logística.
17. Consolidar reportes del área según corresponda.
18. Manejar en estricta reserva las claves asignadas de acceso al SAP y otros sistemas, los cuales son intransferibles y responsabilidad de cada usuario. Las operaciones realizadas con el usuario y equipo asignado son responsabilidad de cada persona, aun cuando este no haya sido quien las registre.
19. Efectuar las consultas legales derivadas de sus funciones al Asesor Legal de la empresa.
20. Coordinaciones con MINSA y otras entidades
21. Responsable del libro de reclamaciones
22. Elaboración del presupuesto
23. Llevar el control del stock de espacios y planos realizar los reportes diarios y mensuales según los requerimientos de su jefe inmediato o Gerencia General

B. Atención de servicios y otros:

PARQUE DEL NORTE S.A.

Víctor Enrique Jenner Luna Viqueiro Menacho
APODERADO

24. Designar a los operarios encargados de preparar y atender los servicios, según correspondan
25. Recepción y actualización del reporte de eventos del día en física, digital y archivo (permiso de entierro).

C. Almacenes, máquinas y equipos:

26. Realizar los requerimientos de herramientas, materiales e insumos para el desarrollo óptimo de las actividades del camposanto.
27. Efectuar coordinaciones que correspondan sobre el responsable del control del almacén de camposanto y funeraria.

D. Seguridad:

28. Supervisar el cumplimiento de seguridad por parte del efectivo policial y seguridad privada en camposanto.
29. Implementar la señalización de información y seguridad en todas las áreas del Camposanto.
30. Responsable del cuidado y la operatividad de los sistemas de alarmas y cámaras.

E. Instalaciones:

31. Organizar y designar al personal operativo para el mantenimiento de todas las instalaciones del Camposanto para el normal y adecuado desarrollo de sus actividades.
32. Informar oportunamente a las jefaturas o Gerencia, todo acto o situación irregular en el camposanto.

F. Obras y proyectos:

33. Implementar sistema de gestión de mejora continua para reducir costos, maximizar ganancias o facilitar tareas en camposanto.
34. Supervisión del cumplimiento de fechas de entrega de los proyectos designados.
35. Estandarizar las actividades a realizar en Camposanto.
36. Planificar en conjunto con Gerencia General la ejecución de obras y proyectos en Camposanto.
37. Realizar la confirmación de las valorizaciones de obras según avance.
38. Elaboración y control de presupuesto asignado al área y proyectos designados.
39. Responsable de controlar la calidad, trabajo y uso de equipos de seguridad del personal externo que trabaja en las obras en campo.
40. Controlar que los proveedores cumplan con lo requerido para la contratación (póliza, DNI, epps, SCTR, etc.)
41. Realizar visitas de trabajo para supervisar el avance de los objetivos planteados.
42. Presentar su aprobación el plan operativo y presupuesto del área a su cargo así como su ejecución, control y evaluación.
43. Supervisar, motivar, capacitar al personal a su cargo.
44. Evaluar permanentemente el desempeño del personal a su cargo.
45. Realizar las acciones de control interno preventivo y recurrente en las funciones y responsabilidades a su cargo.
46. Cumplir las normas y/o políticas relacionadas al manejo de información dentro del área a su cargo.
47. Elaborar informes de gestión propia y específica que le sean solicitados.
48. Cuidar por el uso y buen estado de los materiales, equipos entre otros asignados a su puesto.
49. Cumplir cabalmente y hacer cumplir las políticas, normas, reglamentos, directivas y procedimientos competentes a su área y la Empresa.
50. Proponer e implementar acciones de mejora en el puesto, área y la Empresa, en coordinación con su jefatura inmediata
51. Otras funciones que le asigne su jefe inmediato.
52. Cumplir las normas en seguridad y salud en el trabajo.
53. Disponibilidad para viajar a todas las sedes

ARTICULO 55.- Responsabilidades y funciones de los trabajadores del Camposanto:

1. Realizar la excavación de tumbas para los servicios de inhumación, exhumación o traslados.
2. Aperturar nichos para los servicios de inhumación, exhumación o traslados.
3. Realizar exhumaciones y traslados (internos y externos)
4. Utilizar y custodiar las diferentes herramientas para sus labores diarias.
5. Colocar todo tipo de lápidas y monumentos en las tumbas y nichos.
6. Asistir al proceso de cremación.
7. Apoyar en las labores de regadío.
8. Mantener limpios los ambientes de Camposanto.
9. Dirigir las ceremonias de entierro (Laicos)
10. Hacer cofres para las tumbas.
11. Realizar el mantenimiento de lápidas.
12. Orientar a los clientes, según códigos.
13. Usar y custodiar los EPP's.
14. Realizar labores de vigilancia.
15. Apoyar en ausencia de cualquier auxiliar, al Jefe de Operaciones.
16. Realizar procedimientos de materia orgánica (Compost)
17. Manejo de máquinas y equipos, según requerimiento.
18. Colocar cofres en servicios de inhumación y traslados.

PARQUE DEL NORTE S.A.

Victor Ernesto Jenner Luna Victoria Menacho
APODERADO

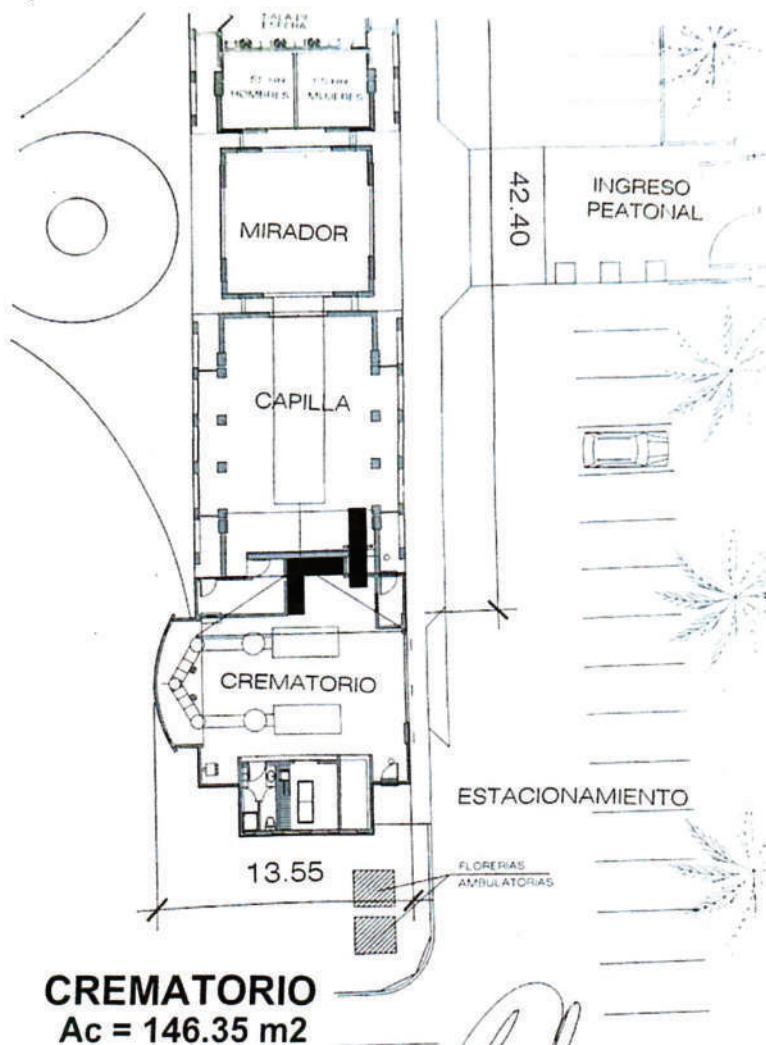
FLORERIA:

DESCRIPCION

Se posee dos áreas de florería: una se ubica en sector nichos establecida de 24. 00 metros cuadrados, y la otra florería ambulatória de dos carretas que está al costado del crematorio como puede visualizarse en planos de arquitectura.

PARQUE DEL NORTE S.A.
Victor Eliseo Jenner Luna Victoria Manacho
APODERADO





[Signature]

JARDINES DE LA PAZ

Victor Luna Victoria Menacho
APODERADO
PARQUE DEL NORTE S.A